

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente Incidente de Desacato.
Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo, Julio 16 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0843.-

Radicación No. 2019 - 00682.-

Incidente de Desacato (Tutela)

Decreto de Pruebas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.-

Yumbo, Julio Dieciséis de Dos Mil Veinte.-

Cumplido con el término que señala el Art 129 del C. G. P., se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el citado artículo, decretándose las correspondientes pruebas del incidente por lo que el Juzgado

DISPONE:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE (Señora OLGA LUCIA BENAVIDES)

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de solicitud del incidente de desacato

2.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO (UNITEL S.A. ES.PS.)

No solicito pruebas, como quiera que no recorrió el traslado del incidente y no se pronunció a los requerimientos

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

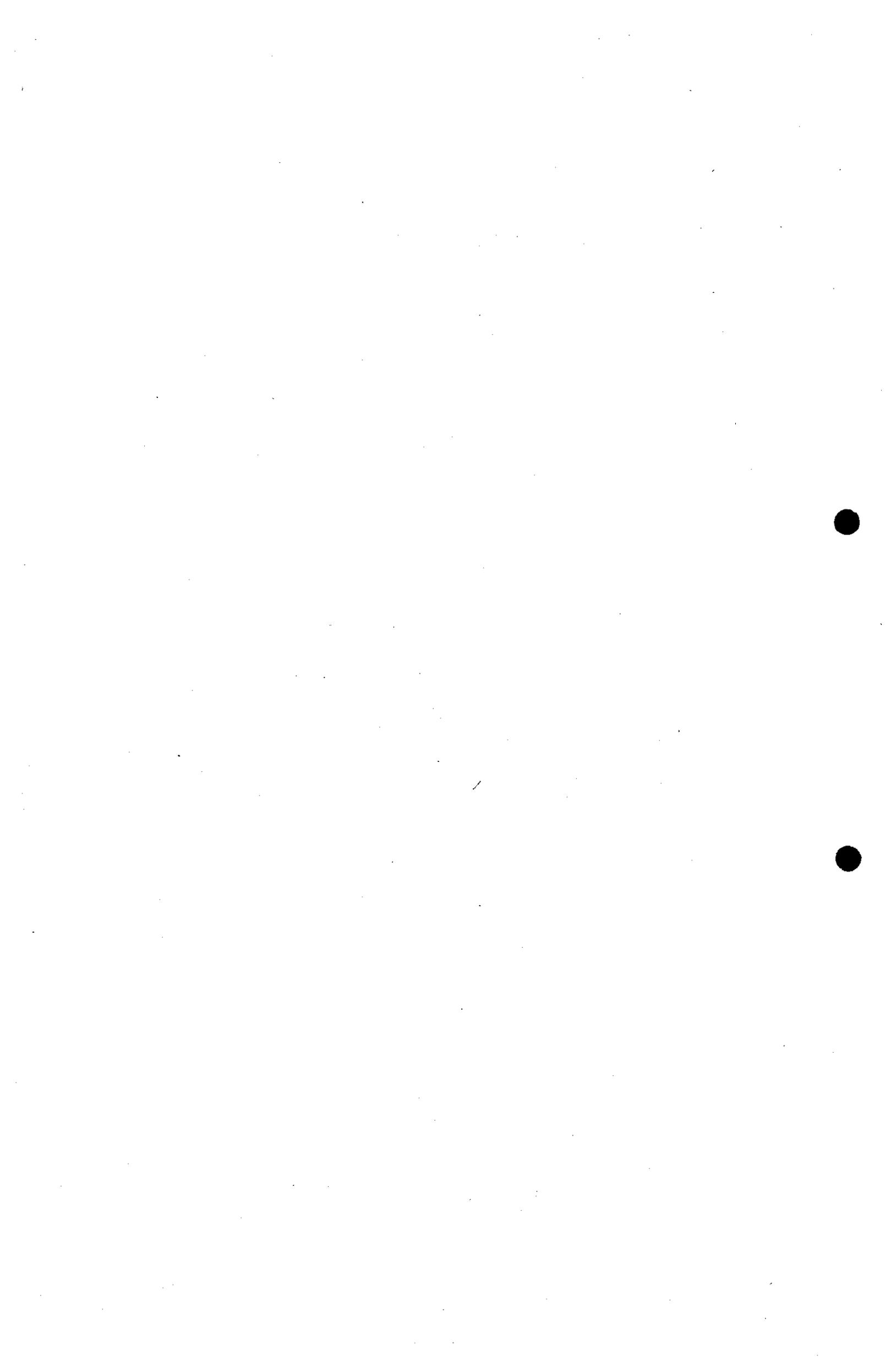
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 22 JUL 2020

Firma: _____

@



INTERLOCUTORIO No. 764.-
Incidente Desacato.-
Radicación No. 2018 - 00188 -00
Colocar en Conocimiento y Requierase

87

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Julio Dieciseis de Dos Mil Veinte.

En virtud de que ASMET SALUD EPS SAS no ha dado contestación alguna al requerimiento efectuado vía e-mail se procede a REQUERIR nuevamente al señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su condición de Gerente General y Representante legal en la actualidad según certificado adjunto de la sede valle de ASMET SALUD EPS S.A.S., Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 50 fecha Abril 20 de 2018, y en especial respecto del suministro de pañales desechables ordenados por el médico tratante

Respuesta esta que debe darse de INMEDIATO por ser el segundo requerimiento. Esto conforme al Art 27 el Decreto 2591 de 1991. Por tanto; Se

DISPONE:

1.-REQUERIR a ASMET SALUD EPS S.A.S. a través del señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su condición de Gerente General y Representante legal en la actualidad según certificado adjunto de la sede valle de ASMET SALUD EPS S.A.S., Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. Nro. T- 50 fecha Abril 20 de 2018, y en especial respecto del suministro de pañales desechables ordenados por el médico tratante. Para con el menor BRANDON VELASQUEZ BURGOS

2- NOTIFÍQUESE el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado de **INMEDIATO POR SER EL SEGUNDO REQUERIMIENTO** y a fin de dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91 " *...Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. ...*". Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia y la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

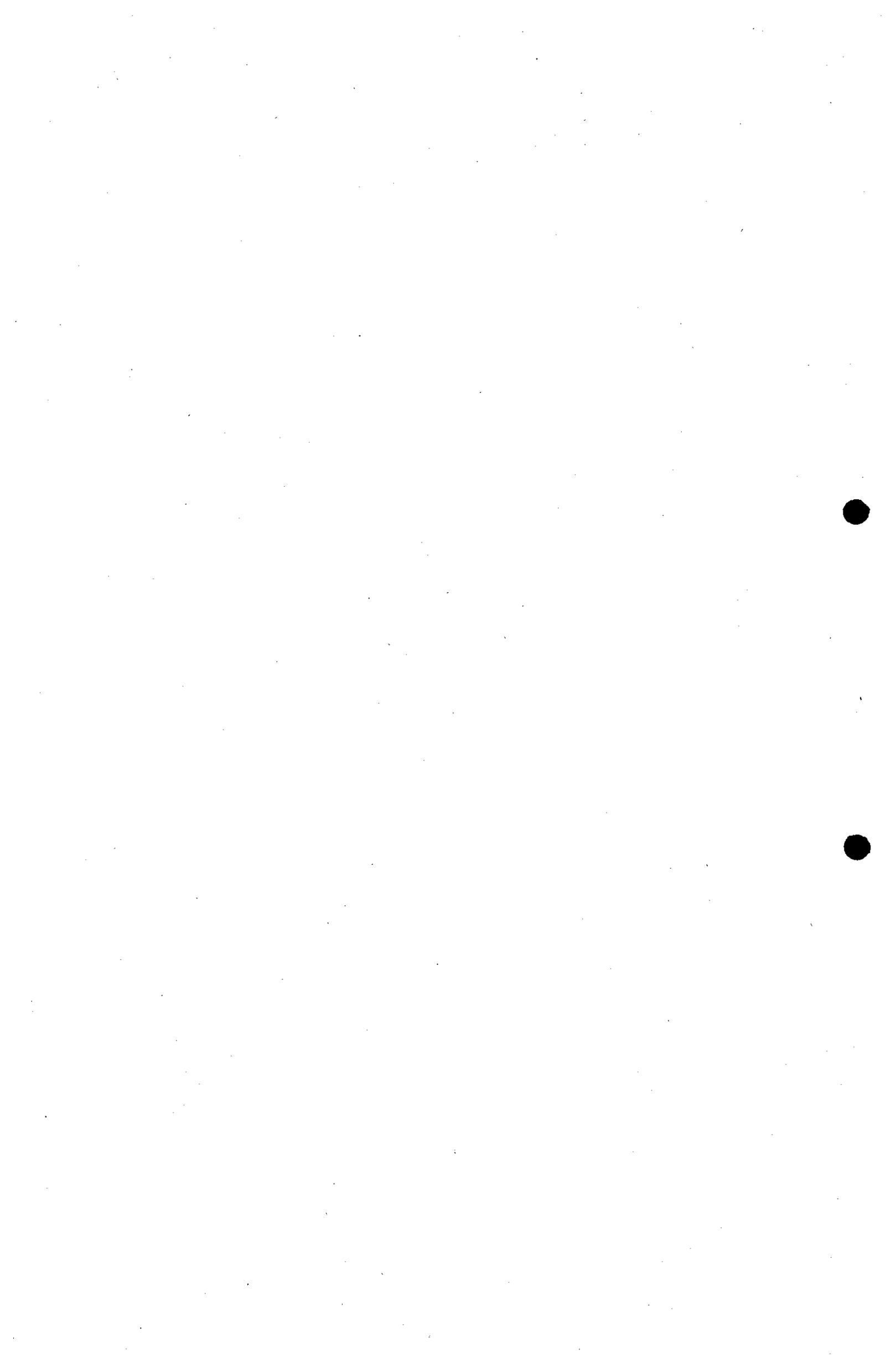
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 22 JUL 2020

Firma: _____

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 16 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 879.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2020 - 0157.-

Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Dieciséis de Dos Mil Veinte.

De conformidad a lo solicitado por el señora **ANDERSON ALDEMAR PINTA NARVAEZ**, y antes de abrir el tramite incidental se hace preciso, requerir a la señora **MARIA GLADYS TORO MORENO** en su condición de Representante Legal de **MATERIALESA Y AGREGADOS EMT S.A.S.**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 063 de fecha Junio 12 de 2020 y en especial respecto al reintegro al hoy incidentante a un cargo con la jerarquía semejante al que venía desempeñando y en el que se respeten y se atiendan sus condiciones de salud. En efecto, si persisten las afecciones de salud del actor, deberá la accionada proceder a reubicarlo hasta tanto se recupere de forma definitiva de sus padecimientos o el empleador logre acreditar una justa causa ante el Ministerio de Trabajo. Para dar por terminado el respectivo contrato. En cuanto al pago de salario e indemnizaciones que hace referencia el art. 26 de la ley 361 de 1997, pago de los aportes que debieron hacer a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales o en su defecto se remita esos dineros a las entidades donde ha venido cotizando o está afiliado, por considerar que son del resorte de la jurisdicción ordinaria. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a la señora **MARIA GLADYS TORO MORENO** en su condición de Representante Legal de **MATERIALESA Y AGREGADOS EMT S.A.S.** respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. de Nro. 063 de fecha Junio 12 de 2020 y en especial respecto al reintegro al hoy incidentante a un cargo con la jerarquía semejante al que venía desempeñando y en el que se respeten y se atiendan sus condiciones de salud. En efecto, si persisten las afecciones de salud del actor, deberá la accionada proceder a reubicarlo hasta tanto se recupere de forma definitiva de sus padecimientos o el empleador logre acreditar una justa causa ante el Ministerio de Trabajo. Para dar por terminado el respectivo contrato. En cuanto al pago de salario e indemnizaciones que hace referencia el art. 26 de la ley 361 de 1997, pago de los aportes que debieron hacer a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales o en su defecto se remita esos dineros a las entidades donde ha venido cotizando o está afiliado, por considerar que son

del resorte de la jurisdicción ordinaria.

2.- NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de Gerente. Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 69
Fecha: 22 JUL 2020
Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente Incidente de Desacato.
Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo, Julio 16 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 0844.-
Radicación No. 2019 - 00310.-
Incidente de Desacato (Tutela)
Decreto de Pruebas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.-
Yumbo, Julio Dieciséis de Dos Mil Veinte.-

Cumplido con el término que señala el Art. 129 del C. G. P., se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el citado artículo, decretándose las correspondientes pruebas del incidente por lo que el Juzgado

DISPONE:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE (Señor DIEGO LEON PEREA SALCEDO)

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de solicitud del incidente de desacato

2.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO (SERVICIO DE APRENDIZAJE SENA)

No solicito pruebas, como quiera que no recorrió el traslado del incidente y no se pronunció a los requerimientos

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

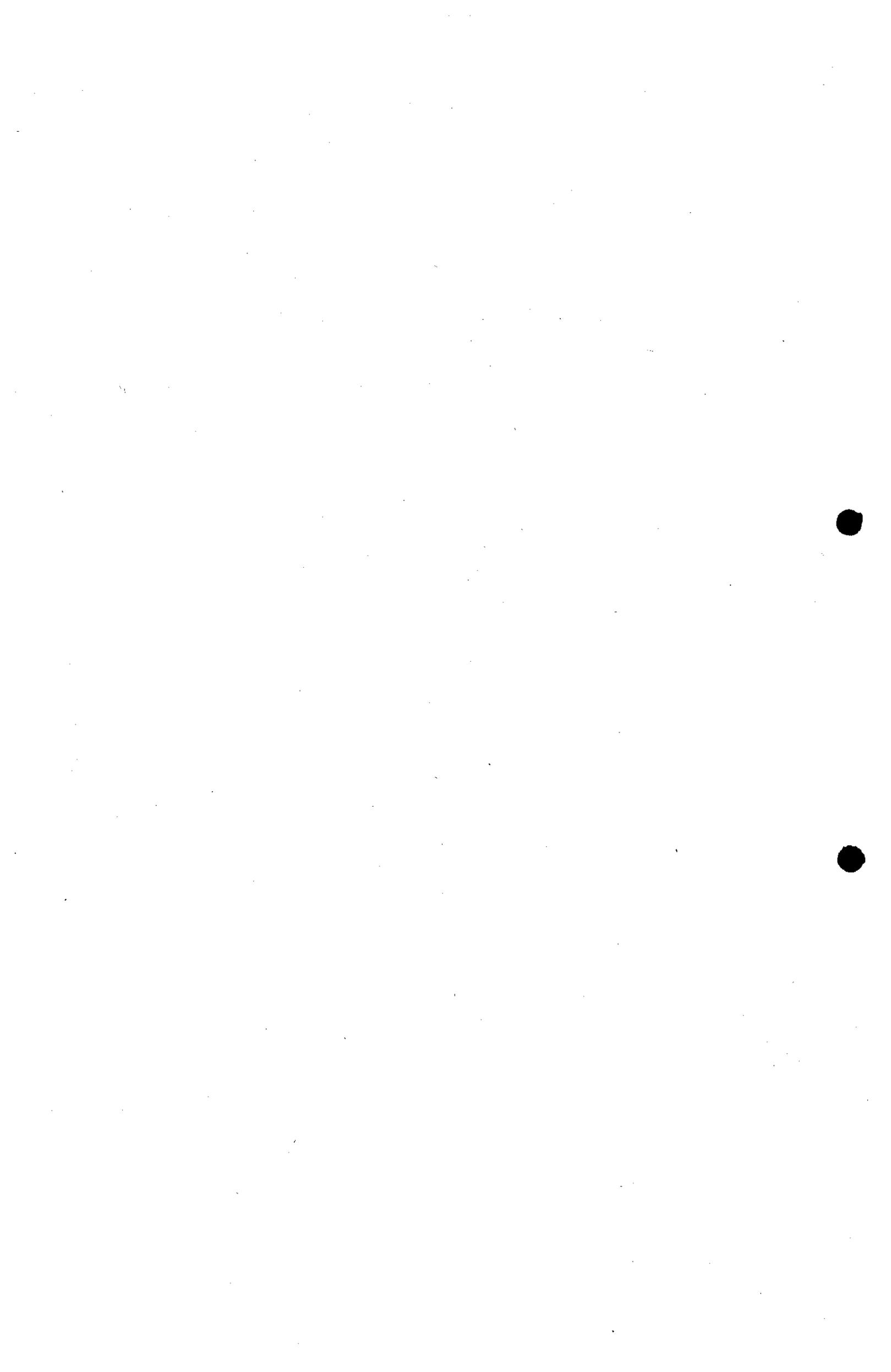
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 22 JUL 2020

Firma: _____

@



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Clase de proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2020-00127-00
Auto interlocutorio	907
Fecha de la providencia:	17 de julio de 2020

Una vez subsanada la demanda en debida forma y revisada la presente demanda ejecutiva adelantada por JORGE ELIECER URIBE LERMA en contra de LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA, observando que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar al señor LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de JORGE ELIECER URIBE LERMA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré No.80547974, con fecha de vencimiento 1 de marzo de 2018.
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 2 de marzo de 2018, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
- 3.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- actúa en nombre propio

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 22 JUL 2020

Firma: _____

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 09 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0814
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00174-00

Yumbo, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el señor **JHON FREDI OSPINA OCAMPO**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO** (q.e.p.d.), **MARTHA CECILIA HEANO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO** (q.e.p.d.), **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MILENA TULANDE SALCEDO** (q.e.p.d.) y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO** (q.e.p.d.), **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** y revisada la misma se observa lo siguiente:

1.- Debe aportarse nuevo poder donde se incluyan a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO** (q.e.p.d.), así como el certificado de defunción de la misma, el cual figura en la Notaría Primera de Bogotá D.C., con serial No. 9013684; al igual que corregir la parte introductiva de la demanda en cuanto a este ítem, toda vez que en meses pasados tuvo conocimiento el Despacho de esta información, por demanda de las mismas características que correspondió por reparto.

2.- Debe el acápite de CUANTÍA, pues el certificado de avalúo catastral visible a folio 17 corresponde al año 2019.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **MARÍA ARGEMIRA GUERRA HERRERA**⁴⁶, portadora de la T.P. No. **64.090** del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante **JHON FREDI OSPINA OCAMPO**, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>69</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>22</u> JUL 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

⁴⁶Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Julio 21 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 372.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2019 - 0714.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Veituno de Dos Mil Diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado, por la Dra. KEYLA ALEJANDRA DUQUE NARVAEZ, apoderado judicial de la parte demandante se le indica que el decreto de medidas se dio desde el 7 de Febrero de 2020 , librandose el oficio pertinente el cual en su debido tiempo no se retiró, con relación a la reforma de demanda esta se resolvió mediante Interlocutorio 728 de fecha 9 de Marzo del 2020 el cual se notificó de manera virtual el día 3 de Julio del año en curso estado Nro. 057 el cual puede observar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-yumbo/85>

Notifíquese,
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 09

Fecha: 22 JUL 2020

Firma: _____

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 14 de 2020.

4

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 834 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0187 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Catorce de Dos Mil Veinte.-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY" en contra de ALEXANDER VIVAS MUÑOZ y STELA MUÑOZ LOPEZ, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. P., dado que:

a.- El poder que se otorga data del año 2016 se les solicita que este sea actualizado.-

b.- Igualmente se le solicita al apoderado gestor que el certificado de existencia y representación de la entidad demandante sea actual ya que este data del año 2010.-

c.- El Poder no esta acorde con la demanda ya que en el se expresa que el titulo es por valor de \$6.000.000 y en las pretensiones de la demanda se cobra un saldo, hecho este que no quedo inscrito en el poder otorgado

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 22 JUL 2020

Firma: _____



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 21 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 881 .-

Ejecutivo

76-892-40-03-002 2020 - 0116 -00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Veintiuno de Dos mil Veinte .-

Como se observa que el presente proceso EJECUTIVA adelantada por DIEGO GUEVARA QUINTERO. Quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de MILAGROS ACEVEDO y JENIFER LILIANA CHAVEZ., por cuanto no fue subsanada dentro del término establecido, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue Subsanaada.
- 2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3- CANCELÉSE su radicación
- 4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 22 JUL 2020

Firma: _____



Constancia De Secretaria
A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Julio 21 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 882.-
Radicación 2009 - 0637 - 00
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veituno de Dos mil Veinte .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTA Nit 860.002.964-4** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUZ EDITH JARAMILLO LONDOÑO c.c. No. 66.759.028** y como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la señora **LUZ EDITH JARAMILLO LONDOÑO c.c. No. 66.759.028** en cuentas corrientes o cuentas de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de deposito a termino o inversiones financieras en las entidades bancarias que se enuncian en el escrito de medida

2.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$30.000.000.-

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69
Fecha: 22 JUL 2020
Firma: _____

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente memorial, Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 21 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 880.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2019- 0431.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintiuno Dos de Dos Mil Veinte .-

En virtud a la solicitud de medida cautelar presentada en la demanda EJECUTIVA adelantada por JEAN PAUL GONZALEZ RAMIREZ quien actúa en nombre propio y en contra de MARIA EUGENIA SANCHEZ ZULETA, conforme con el art. 599 del CG.P, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.-DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO Y RETENCION del 25% del contrato de prestación de servicios que ostenta la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ ZULETA, C.C. No. 31.978.553 en su condición de contratista al servicio de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE (HUV). Límite del embargo \$3.000.000.00

2.-LÍBRENSE Oficio al señor Pagador de la entidad antes enunciada, a fin de que realice la deducción del caso, dando cumplimiento del Num. 4º del Art. 593 del C. de G. P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 69
Fecha: 22 JUL 2020
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 1 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 785
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00007-00
Negar Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio primero (1) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JIMENA BEDOYA GOYES y de la revisión del portal de depósitos judiciales del banco agrario, se hace preciso negar la entrega de los mismos, como quiera que no existen títulos consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69
Fecha: 22 JUL 2020
Firma: _____



Sentencia No. 14

Divorcio Por Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2020-00173-00
Matrimonio Civil

JUZGADO SEGUNDO -CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **OSCAR VALENCIA GAMBA** y **ADRIANA ESPINOSA VIVEROS**, a través de apoderado judicial.

La demanda se admitió por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio de 6 de julio de 2020.

Aduce la apoderada judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1- *Los señores OSCAR VALENCIA GAMBA y ADRIANA ESPINOSA VIVIEROS, contrajeron matrimonio civil en la Notaría Diecinuevede Cali Valle, el día 1 de septiembre de 2006 y registrado bajo el indicativo serial No. 4965014.*

2- *Dentro del vínculo matrimonial no se procrearon hijos.*

3- *Los cónyuges OSCAR VALENCIA GAMBA y ADRIANA ESPINOSA VIVIEROS, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.*

4- *Los cónyuges han acordado lo siguiente:*

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

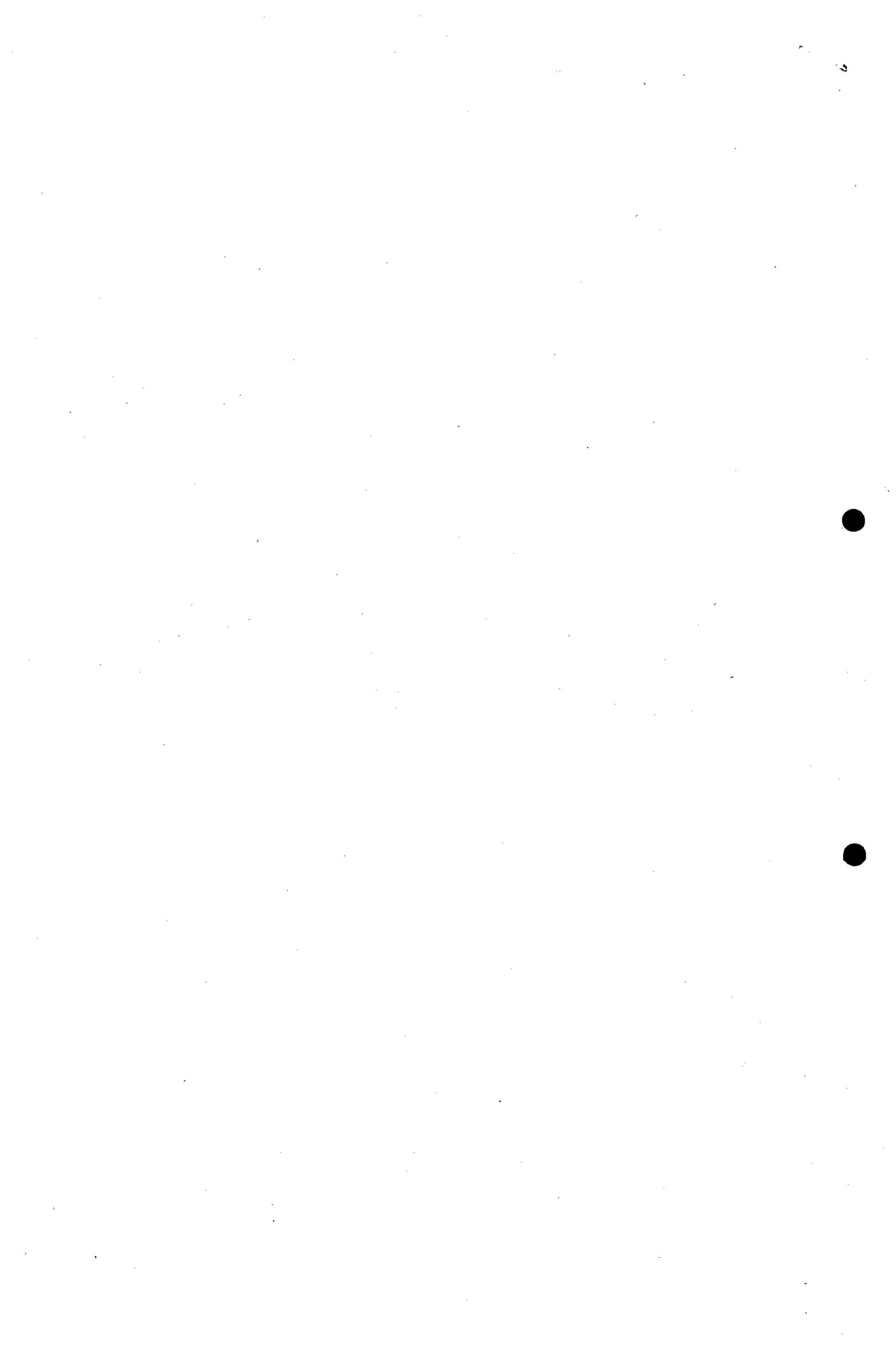
RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete El Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los esposos **OSCAR VALENCIA GAMBA** y **ADRIANA ESPINOSA VIVIEROS** conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y



ordenada su liquidación definitiva, esta se realizara ante Notario.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se decreta la separación de cuerpos y se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO que a continuación se expresa:

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES se acordó lo siguiente:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil registrado en la Notaría Diecinueve de Cali Valle bajo el indicativo serial No. 4965014.

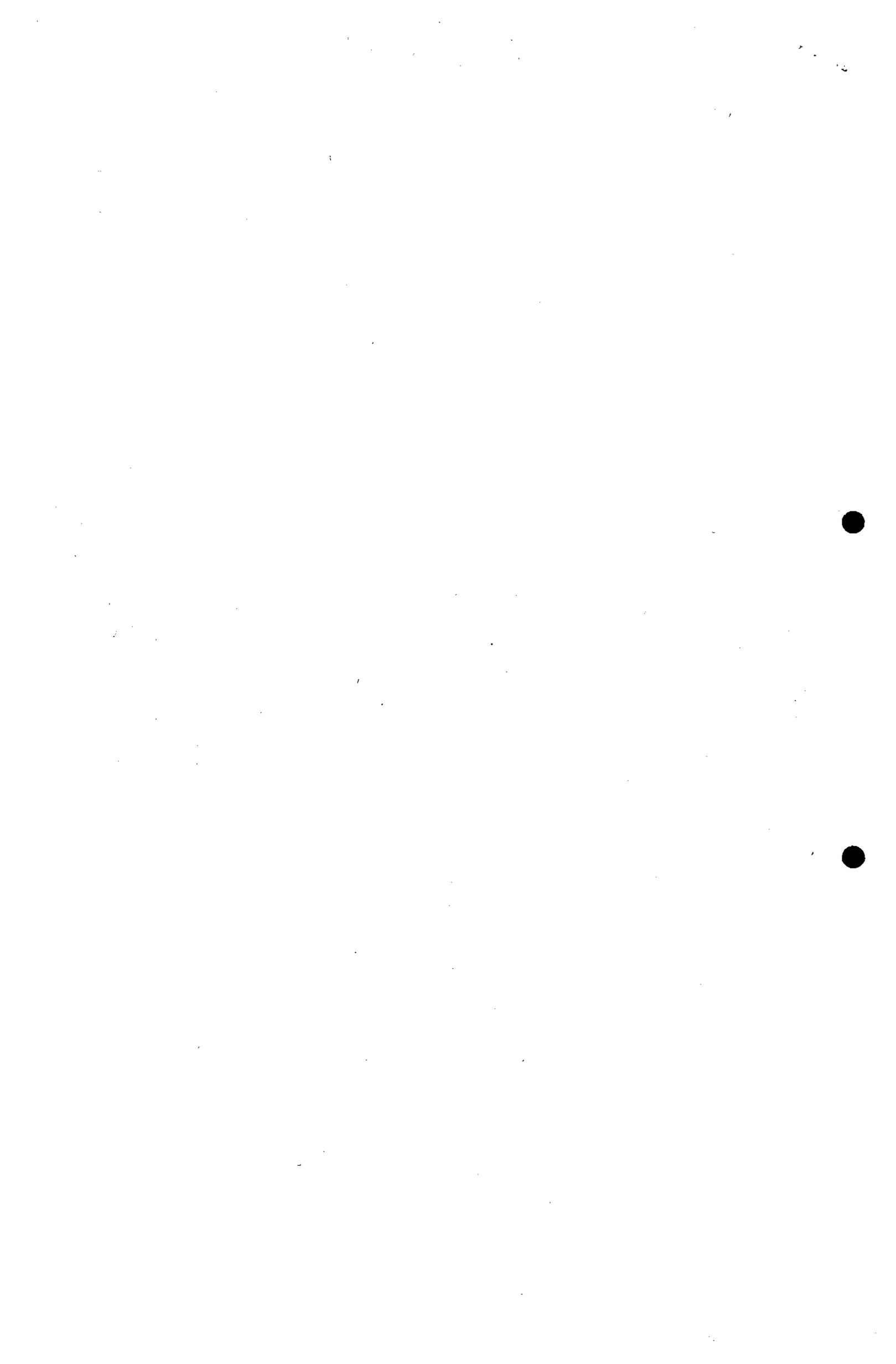
De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulitar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO de los señores **OSCAR VALENCIA GAMBA** y **ADRIANA ESPINOSA VIVIEROS**, celebrado ante la Notaría Diecinueve de Cali Valle, el día 1 de septiembre de 2006 registrado bajo el indicativo serial No. 4965014.

SEGUNDO: DECLÁRESE disuelta la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidara ante Notario.



12

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los divorciados **OSCAR VALENCIA GAMBA** y **ADRIANA ESPINOSA VIVIEROS**, respecto de las obligaciones alimentarias y el domicilio de los mismos de la siguiente manera:

No habrá obligación alimentaria entre los divorciados, cada uno responderá por sus gastos personales, con los ingresos que cada uno perciba, ósea cada uno cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

Cada divorciado estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

QUINTO: OFÍCIESE al respectivo Notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente. Anéxese copia de la sentencia.

SEXTO: Notifíquese la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Sin costas por que no se causaron.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 22 JUL 2020

Firma: _____

